

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden vigésima sexta de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitud de prórroga al plazo fijado en el Auto 215 de 2014 formulada por Comfenalco Valle y Sura EPS.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil catorce (2014).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Mediante el Auto 221 de 2011 la Sala Especial de Seguimiento ordenó a todas las Entidades Promotoras de Salud -EPS- que informaran: *i)* los recobros atrasados a 30 de septiembre de 2008¹ y, de ese dato inicial: *ii)* las solicitudes pagadas con posterioridad a la sentencia objeto de supervisión y *iii)* los valores pendientes por pagar con fecha de corte a 31 de mayo de 2011. Lo anterior, en virtud de la verificación del cumplimiento de la orden vigésima sexta de la Sentencia T-760 de 2008².

2. Posteriormente, en el Auto 081 de 2014 la Sala Especial solicitó información con el fin de obtener datos actualizados concernientes a la problemática que motivó la orden estructural. En ese proveído dispuso que las cuarenta y cinco aseguradoras que allegaron inicialmente los reportes en respuesta al Auto 221 de 2011, suministraran un informe sobre los recobros atrasados a 30 de septiembre de 2008 que fueron tramitados y aprobados por

¹Cfr. Autos 108 de 2010, 169 y 221 de 2011.

² En la Sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional identificó algunas de las fallas estructurales del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre ellas la acumulación de recobros sin tramitar por el Fosyga. En virtud de lo anterior, en el ordinal vigésimo sexto se ordenó al entonces Ministerio de Protección Social y al Administrador Fiduciario del FOSYGA adelantar el trámite de las solicitudes que se encontraban atrasadas y agilizar los pagos de las que ya estaban aprobadas.

la entidad encargada y, de estos, cuáles no habían sido pagados a la fecha de comunicación de la decisión.

3. Más adelante, mediante el Auto 152 de 2014 requirió a las EPS que no atendieron dentro del plazo establecido las órdenes impartidas en la providencia mencionada para que allegaran la información solicitada.

4. En respuesta a los autos 081 y 152 de 2014 algunas EPS afirmaron tener solicitudes de recobro pendientes por tramitar y por pagar. Por esta razón, a través del Auto 215 de 2014, la Sala Especial dispuso que aquellas entidades suministraran copia de los soportes de sus reclamaciones ante el Fosyga, para lo cual se les otorgó un plazo de 10 días.

5. Mediante escrito de 8 de agosto de 2014³, Comfenalco Valle solicitó la prórroga del término establecido en el Auto 215 de 2014, en razón a que *“la magnitud e importancia de la información solicitada demanda un término mayor al inicialmente otorgado para rendir la misma”*⁴. No obstante, el 21 de agosto del mismo año dicha EPS allegó la información solicitada⁵.

6. En esta respuesta la EPS refirió la entrega del soporte de los recobros por valor de \$71.462.602 y manifestó que no encontró los correspondientes a once (11) peticiones radicadas⁶, equivalentes a \$20.648.748, por lo cual solicitó que estos fueran exhibidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

7. Por su parte, en escrito de 12 de agosto de 2014⁷, la EPS Sura allegó respuesta parcial a lo ordenado en el citado auto. Respecto a la información restante, solicitó la prórroga del término allí establecido, en razón a que *“atendiendo al hecho que la información requerida en virtud de la misma es muy antigua y se encuentra archivada, nos encontramos en un proceso de recopilación de la misma para poder dar una respuesta de fondo en relación con lo requerido”*⁸.

8. De igual forma, en dicha comunicación se afirmó que los soportes faltantes serían entregados el 15 de agosto de 2014, los cuales, en efecto, fueron remitidos a esta Corporación en la fecha señalada⁹.

9. Por lo anterior, una vez estudiadas las respuestas recibidas la Sala Especial considera que las solicitudes de prórroga deben ser negadas por sustracción de materia, en razón a que como se ha reseñado, ambas entidades aseguradoras entregaron la información que les fue ordenada, la cual se incorporará al expediente de seguimiento.

³Cfr. AZ Orden – XXVI-M, folio 124.

⁴*Ibidem.*

⁵Cfr. AZ Orden – XXVI-M, folio 224.

⁶ En la respuesta al Auto 081 de 2014 la EPS Comfenalco Valle reportó 30 solicitudes de recobro por un valor de \$92'111.350.

⁷Cfr. AZ Orden – XXVI-M, folio 164.

⁸*Ibidem.*

⁹Cfr. AZ Orden – XXVI-M, folio 212.

10. Finalmente, en relación con la solicitud de exhibición de las once solicitudes de recobro formulada por Comfenalco Valle, la misma se incluirá al requerimiento de información adicional que se formulará al Ministerio de Salud y Protección Social, una vez concluya el análisis de las respuestas allegadas por las entidades promotoras de salud, en virtud del Auto 215 de 2014.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE:

Primero.-Tener por recibida la información remitida por las EPS Sura y Comfenalco Valle en respuesta al Auto 215 de 2014 y, en consecuencia, negar las solicitudes de prórroga formuladas por dichas entidades.

Segunda.- Informar a Comfenalco Valle que su solicitud de exhibición de los soportes por parte del Ministerio de Salud y Protección será atendida en los términos de la consideración núm. 10 de esta providencia.

Tercera.- La Secretaría General de esta Corporación comunicará esta decisión a los representantes legales de la EPS solicitantes, adjuntando copia de este auto.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

SONIA MIREYA VIVAS PINEDA
Secretaria General (E)